

## **CONSTANCIA DE SECRETARÍA.**

Se deja constancia en el sentido que, mediante audiencia celebrada el día 06 de abril de 2022, se programó día **veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 am)**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que refiere el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado se informa que, dentro de la mencionada audiencia se ordenó requerir a la EPS SANITAS para que con destino a este proceso enviara copia del expediente administrativo de las diligencias de la calificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral de LAURA CAMILA VALERO y además informara si el dictamen le fue notificado a Colpensiones o a otra entidad diferente, sin que hasta el momento se haya dado respuesta al mencionado requerimiento pese a que el oficio fue remitido oportunamente.

Igualmente se remitió oficio con destino a COLPENSIONES para que allegara documentación, sin que se hubiera procedido de conformidad hasta el momento

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de septiembre de 2022.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

#### ***Auto de sustanciación No. 916***

*Rad. Juzgado: 2021-00228-00*

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL – PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES)** promovida a través de apoderado judicial por **LAURA CAMILA VALERO CASTRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en vista de que no obran dentro del expediente las pruebas documentales decretadas dentro de la audiencia que refiere el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las cuales resulta indispensables para llevar a cabo la audiencia subsiguiente, se dispone aplazar la mencionada diligencia hasta tanto se alleguen las mismas, para lo cual se ordenará:

- **Oficiar a COLPENSIONES** para que en el término de diez (10) días se sirvan allegar los siguientes documentos:
  - a. Copia de la Circular interna 01 de 2019, expedida en desarrollo de la sentencia T-503 de 2019
  - b. Copia del trámite y expediente administrativo de la inclusión como beneficiaria en salud en calidad de hija mayor invalida dependiente del señor EDUARDO VALERO BORRAS.
  - c. Expediente Administrativo del señor EDUARDO VALERO BORRAS
  - d. Expediente Administrativo de la solicitud de sustitución pensional de LAURA CAMILA VALERO CASTRO
  
- **Oficiar a EPS SANITAS** para que con destino a este proceso y dentro de los **10 días** siguientes al recibo del oficio, envíe copia del expediente administrativo de las diligencias de la calificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral de LAURA CAMILA VALERO identificada con la cédula No. 1.121.942.060, además deberá informar si el dictamen fue notificado a Colpensiones o a otra entidad diferente.

Una vez obre dicha documental en el expediente, se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que refiere el art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>LA DORADA - CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. <b>101</b> hoy <b>20</b> de septiembre de 2022</p> <p><b>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA</b> Secretaria</p>
---